

Zaragoza y a la Comisión Provincial de Urbanismo, habiendo informado favorablemente ambos Organismos.

Estudiado el expediente por el Instituto Nacional de Urbanización, a la vista de las alegaciones y del informe de la Delegación Provincial del Departamento en Zaragoza, se han aumentado ligeramente los precios del proyecto al elevarse el módulo y mantenerse el resto de los criterios de valoración.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, se pronuncia en sentido favorable, en su sesión de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, así como de la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aprueba el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Malpica-Santa Isabel (Ampliación)», sito en Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—La superficie de la zona en que se actúa es de diecisiete hectáreas, y su delimitación fue aprobada por Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija de la siguiente forma:

Zona	Precio máximo Pesetas/m ²	Precio mínimo Pesetas/m ²
I	350,57	350,57
II	384,42	384,42
III	220,38	220,38
IV	179,93	179,93

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

24111 REAL DECRETO 2723/1976, de 30 de octubre, sobre delimitación y previsiones de planeamiento del polígono «Nuevo Puerto-Ampliación», sito en los términos municipales de Moguer y Palos de la Frontera (Huelva).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración de Suelo, para acordar, mediante Decreto, la delimitación de polígonos, existan o no confeccionados los planes de ordenación oportunos generales o parciales, la modificación de las previsiones contenidas en su caso en el Plan General y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos para el caso en que haya de actuarse en

aquellas zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, o cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

El Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone que podrá incoarse un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

La aplicación de los preceptos anteriormente citados está legitimada por la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de nueve de abril.

A fin de preparar el suelo necesario para la ampliación del Polo de Desarrollo de Huelva, el Instituto Nacional de Urbanización ha redactado el oportuno proyecto de delimitación y previsiones de planeamiento del polígono «Nuevo Puerto-Ampliación», que ha sido sometido a información pública en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Durante dicho trámite se han formulado tres alegaciones, dos sobre calificación de montes de utilidad pública y otra relativa a exclusión o liberalización de terrenos.

Terminado el plazo de información pública, se ha dado vista y audiencia del expediente a los Ayuntamientos interesados, recogiéndose en el citado expediente los resultados de dicho trámite.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, acordó, por unanimidad, dar su aprobación al proyecto.

Asimismo, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza informa que la delimitación proyectada no afecta a vías pecuarias.

Por otra parte, la Dirección General de Carreteras no ha aportado informe o comunicación alguna en relación con el trámite que le fue interesado.

Estudiado el expediente por el Instituto Nacional de Urbanización se informa, respecto de las alegaciones sobre calificación de montes públicos, que podrá considerarse en el planeamiento la concentración de zonas verdes sobre los mismos, conservando la mayor parte posible de masas arbóreas, no habiendo lugar, por otra parte, a considerar exclusión o liberación de terrenos incluidos en la delimitación, por ser una exigencia de la propia ampliación del Polo, proponiéndose en consecuencia la aprobación del proyecto.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis, se pronuncia en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, así como de la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aprueba la delimitación y las previsiones de planeamiento del polígono «Nuevo Puerto-Ampliación», sito en los términos municipales de Moguer y Palos de la Frontera (Huelva), de conformidad con lo establecido en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—La superficie del polígono es de dos mil setecientos cuarenta y siete coma veintiuna hectáreas, y su delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida: Punto número uno a setenta metros del puente del camino al faro de la Barra, sobre la llamada «Laguna de las Madres».

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
1-2	1	N 1	—	1.100	Sigue margen derecha de la carretera a camino al faro de la Serra, hasta el cruce con camino cortafuegos que cruza la carretera.
2-3	2	E-O	120	480	Línea recta. Sigue margen izquierda de camino cortafuegos.
3-4	3	N-S	101	730	Línea recta. Sigue margen izquierda de camino, hasta un cruce de camino, situado aproximadamente a unos 50 metros de diagonal a construcción existente.
4-5	4	E-O	300	807	Línea recta. Forma ángulo recto con tramo anterior. Sigue el camino o vereda existente en su margen izquierda.
5-6	5	N-S	100	540	Sigue camino casi recto hasta encuentro con camino transversal de dirección EO.
6-7	6	E-O	315	660	Línea recta.
7-8	7	E-O	191	560	Línea recta. Hasta el encuentro con vértice de dos caminos.
8-9	8	E-S	170	180	Línea recta. Tiene que coincidir con lado exterior del lazo de carretera existente.
9-10	9	SE-NO	380	1.530	Línea recta, hasta encontrar linde coto de su excelencia.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
10-11	10	E-O	150	80	Línea recta. Sigue linde coto de su excelencia, hasta camino forestal.
11-12	11	SE-NO	253	40	Línea recta. Sigue margen camino forestal.
12-13	12	S-N	235	90	Línea recta. Sigue linde coto de su excelencia.
13-14	13	SE-NO	161	770	Línea recta hasta encontrar límite o linde de primera fase del polígono.
14-15	14	SO-NE	298	3.550	Línea recta, coincidente con el linde de la primera fase del polígono, hasta su encuentro con la carretera.
15-16	15	SE-NO	—	2.000	Sigue margen S-O de la carretera hasta el puente sobre el arroyo de la Dehesa.
16-17	16	O-E	—	6.360	Línea sinuosa que sigue la margen del arroyo de la Dehesa en dirección SO-NE, hasta un punto situado a 486 metros, pasado el cauce del arroyo de los Siglos. Dicho punto tendrá que enfrentarse en línea recta, pasando por el vértice P-856 y un camino cortafuegos en toda su longitud.
17-18	17	N-S	273	3.700	Línea recta, que sigue el camino forestal o cartafuegos, hasta encontrar otro camino que lo cruza en casi ángulo recto.
18-19	18	E-O	289	2.150	Sigue camino casi recto, interrumpido en la mitad por arroyo de las Madres, hasta encontrar un quiebro en ángulo del mismo camino.
19-20	19	S-N	310	108	Línea recta, siguiendo el camino.
20-21	20	NE-SO	82	400	Línea recta.
21-1	21	NE-SO	170	170	Línea recta a unir con punto 1.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento del polígono son:

Uso: Industrial.

Coefficiente de edificabilidad: Dos coma cuatro mil novecientos quince metros cúbicos/metros cuadrados.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

24112 ORDEN de 27 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la Colonia «Prosperidad», número 102, de Madrid, de don Sebastián González Barrera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía Anónima Casas Baratas «Grupo Prosperidad», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Sebastián González Barrera, de la vivienda sita en la Colonia «Prosperidad», señalada con el número 102, de esta capital;

Resultando que el señor González Barrera, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Alejandro Bergamo Llabrés, como sustituto de su compañero don Angel Romero Cerdeiría, con fecha 6 de diciembre de 1961, bajo el número 632 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de esta capital, al folio 178 del libro 1.128 antiguo, 412 moderno, del archivo 293, de la sección 2.ª, finca número 6.258, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 18 de enero de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 9 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª, de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el

Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la Colonia «Prosperidad», señalada con el número 102, de esta capital, solicitada por su propietario don Sebastián González Barrera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

24113 ORDEN de 3 de noviembre de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento de los términos municipales de Arroyomolinos y Casarrubuelos.

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1976, la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, 3.º, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido a petición de los Ayuntamientos de Arroyomolinos y Casarrubuelos, a modificar las de los citados términos municipales.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada en 9 de junio de 1976, acordó elevar a este Ministerio las modificaciones citadas,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y con la conformidad de los Ayuntamientos citados a las mencionadas propuestas, en las que se han consignado las observaciones formuladas por los mismos en el trámite de audiencia, ha resuelto:

Aprobar la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de los términos municipales de Arroyomolinos y Casarrubuelos, y de cuantos documentos las componen.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.